



Original  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

RESOLUCION EXENTA N°

32

LA SERENA,

9 DE 2019

PCP / DVT / GI / VMZ

N°3/2019

**VISTOS:** El D.F.L. N° 1 de 2005 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Supremo N° 2.763 de 1979; Decreto Supremo N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 102 De 2018 del Ministerio de Salud y Resolución Afecta TRA 428/260/2017 del Servicio de Salud Coquimbo, y

**CONSIDERANDO:**

1. La relación de cooperación mutua que ha desarrollado el Servicio de Salud Coquimbo con el Centro Formador durante los últimos años;
2. El aporte del Centro Formador a la formación de profesionales de las distintas disciplinas de la salud;
3. La necesidad de actualizar Convenio Docente Asistencial entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Universidad Católica del Norte, otorgando campos clínicos a las carreras de Enfermería, Nutrición y Kinesiología, la cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1888 de fecha 06/10/2009, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 2017;
4. Las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**1.- APRUEBESE**, addendum del 07 de enero del 2019, suscrito entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE** y el **SERVICIO SALUD COQUIMBO**, del siguiente tenor:



**ADDENDUM CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO  
Y  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, SEDE COQUIMBO**

En la ciudad de La Serena a 07 de enero de 2019, entre el Servicio de Salud Coquimbo, RUT: 61.606.400-2, persona jurídica de derecho público, representado por su Director(s), don **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, cédula de identidad N° 13.521.979-7, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, comuna de La Serena, en adelante "el Servicio", por una parte y, por la otra, la Universidad Católica del Norte, RUT: 81.518.400-9, representada por su Vicerrectora, doña **ELVIRA BADILLA POBLETE**, cédula de identidad N°8.970.719-3, ambos domiciliados en calle Larrondo N°1281, Coquimbo, en adelante "centro formador" han acordado celebrar el siguiente addendum al Convenio Asistencial Docente.

## **PRIMERO. ANTECEDENTES**

a) Que con fecha 27 de agosto de 2009, se celebró Convenio Docente Asistencial entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Universidad Católica del Norte, otorgando campos clínicos a las Carreras de Enfermería, Nutrición y Kinesiología, la cual fue aprobada por Resolución Exenta N° 1888 de fecha 06/10/2009 del Servicio de Salud Coquimbo, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 2017.

b) Que con fecha 23 de diciembre de 2009, se celebró un addendum al Convenio Asistencial Docente, que modifica parte de su contenido, instrumento que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2650 de fecha 29 de diciembre de 2009 del Servicio de Salud Coquimbo.

c) Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 383 de fecha 23 de febrero de 2012 del Servicio de Salud Coquimbo, se aprobó un segundo addendum al convenio que incorpora cláusula que permite velar por el cumplimiento a las Leyes N° 19.966 que establece el Régimen de Garantías en Salud, y la N° 19.937 que modifica el D.L- N° 2.763 de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.

e) Que, la Universidad adscribió al sistema de la gratuidad y se encuentra trabajando constantemente en la formación de especialistas del área de la salud para la región.

d) Que, el Decreto N°254/2012, del Ministerio de Salud, aprueba norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial/docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Salud.

## **SEGUNDO. OBJETO**

El presente instrumento tiene por objeto modificar el Convenio Asistencial Docente suscrito entre las partes ya individualizadas y sus respectivos addendums hasta la fecha, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, adecuando el convenio que se modifica a la normativa contenida en el Decreto Exento N°254 del año 2012 del Ministerio de Salud.

Las partes acuerdan modificar el convenio señalado, en las cláusulas que a continuación se indican:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Sustitúyase el párrafo 3 de la cláusula primera por el siguiente:

Para el desarrollo de actividades para las carreras de Enfermería, Nutrición y Kinesiología, el centro formador utilizará preferentemente los siguientes campos de formación profesional "CFPT", a) Hospital de La Serena; b) Hospital de Coquimbo; y, c) Hospital de Andacollo, sin perjuicio del uso de la totalidad de la red asistencial de administración del Servicio de Salud Coquimbo, para lo cual se mantendrá el número mínimo de cupos asignados al año 2018, los que podrán ser modificados solamente por razones de fuerza mayor.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes acuerdan mantener la Comisión Mixta contenida en esta cláusula y complementan su párrafo segundo, según se indica:

Corresponderá también a la comisión mixta definir proyectos de desarrollo común y generar un plan de formación de pre y post grado que busque disminuir la brecha de médicos, profesionales de la salud, y la formación en especialidades médicas y propias de cada profesión del área salud en la región, así como actividades en otras áreas de interés común, referentes a proyectos de salud, en especial en lo que se refiera a gestión clínica. Le corresponderá además supervisar la materialización y desarrollo del presente convenio, sin perjuicio de las atribuciones y exigencias que pueda realizar la Comisión Docente Local.

**CLÁUSULA CUARTA:** Se incorpora dentro de las funciones de la comisión Mixta Docente Asistencial lo siguiente:

- Elaborar plan de mejora de la gestión del presente convenio
- Determinar los mecanismos de intercambio que se generarán en razón de los mayores gastos que se produzcan en el CFPT como resultado de la actividad docente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** se modifica párrafo 1 y 2, en el siguiente tenor: En lo que refiere a la ley N° 16.744, Decreto N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del año 1972, en lo relacionado con accidentes escolares en los establecimientos asistenciales, el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital.

Sin embargo, respecto a los accidentes escolares de tipo cortopunzantes, el Servicio de Salud y sus Establecimientos dependientes, serán los encargados de administrar la quimioprofilaxis específica que se requiere frente a la exposición de los estudiantes a riesgos biológicos u otros.

A fin de dar cumplimiento a la normativa referente a accidentes cortopunzantes, se entiende formar parte integrante de este convenio la Circular N° 48 del Ministerio de Salud de fecha 7 de marzo de 2000 sobre la materia.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** modifíquese párrafo 1, 2 y 3 referente a **Devolución del mayor gasto en Docencia.**

Los mayores gastos que se produzcan en el CFPT como resultado de la actividad docente serán restituidos mediante mecanismos de intercambio, cuya metodología será consensuada por la Comisión Mixta Docente Asistencial. Por lo anterior el Centro Formador se comprometerá a valorizar sus devoluciones de acuerdo a los siguientes montos:

- 2 UF mensual por cupo de práctica básica o curricular.
- 2 UF mensual por cupo de práctica profesional

Asimismo, se deja establecido que estos montos referenciales de los mayores gastos, se mantendrán, no obstante que se apruebe posteriormente, la nueva Norma Técnica y Administrativa que regule la Relación Asistencial Docente, bajen aquellos montos.

Del mismo modo, se establecerá como mecanismo preferente de intercambio toda acción que contribuya al desarrollo docente y asistencial para disminuir las brechas de profesionales de la salud y programas de especialidades y subespecialidades de la salud, así como los proyectos de interés común, referentes a proyectos de salud, en especial en lo que se refiera a gestión clínica y desarrollo, que hayan sido priorizadas por la Comisión Mixta Docente Asistencial.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA:** se sustituye la presente cláusula por la siguiente:

Los mecanismos de intercambio que el Centro Formador generará para restituir el mayor gasto total de cada periodo académico serán consensuados en Comisión Mixta Asistencial Docente, pudiendo comprender las siguientes modalidades:

1. **Apoyo a la producción,** mediante la contratación por parte del centro formador de profesionales que aporten a la atención directa de beneficiario de la red asistencial, en horarios y modalidades a convenir con el establecimiento dependiente del Servicio de Salud Coquimbo. Este profesional debe cumplir los mismos requisitos de ingreso al establecimiento que los otros académicos del centro formador, los que han sido detallados en la cláusula décimo segunda.
2. **Aporte de equipamiento en comodato** para fortalecer la atención en algún polo de desarrollo del establecimiento dependiente del Servicio de Salud que cumple labores asistenciales docentes.
3. **Capacitación y formación para profesionales, técnicos y administrativos** del establecimiento dependiente del Servicio de Salud que cumple labores asistenciales docentes, la que deberá ser valorizada en forma previa a la realización de cada actividad de capacitación.

La adopción de una o más modalidades de restitución deberá ser formalizada indicando las condiciones, formas y tiempo. La opción por una de ellas no resulta excluyente de las demás.

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos e instrumentos que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. La institución receptora será la encargada de su mantención.

**CLAUSULA VIGÉSIMA:** En lo que se refiere a la vigencia del presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Exento N°254 de 2012, el convenio entre el Centro Formador y el Servicio de Salud, extendió su vigencia por todo el año 2018, por las razones que se indican en la cláusula quinta del presente addendum.

**TERCERO: VIGENCIA.** Que a partir del 01/01/2019, el Convenio tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente, mientras sea aprobada la nueva Norma General Técnica y Administrativa que regule la Relación Asistencial Docente, que se encuentra en trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de las causales de término que se establecen en el punto VIII.2 de dicha norma.

**CUARTO: DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

Las partes declaran que en todo lo no modificado del presente acuerdo seguirán vigentes las disposiciones contenidas en el convenio suscrito con fecha 27 de agosto de 2009 aprobado por Resolución Exenta N° 1888 del Servicio de Salud Coquimbo y sus respectivos anexos, el cual se ha seguido ejecutado por las partes más allá de la fecha original de vigencia (31/12/2017), por razones de buen servicio y de ejecución tácita de los derechos y obligaciones del convenio, sin que éstas hayan causado perjuicio a las partes ni a terceros. En caso de contradicción entre algunas de las normas de dicho convenio y el presente addendum, se preferirán las estipulaciones contenidas en este último instrumento.

**QUINTO: EJEMPLARES**

El presente addendum se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del centro formador, y el otro en poder del Servicio de Salud Coquimbo.

**SEXTO: PERSONERÍA**

La personería de doña **ELVIRA BADILLA POBLETE** para representar a la **Universidad Católica del Norte**, consta en Decreto N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2018, del Gran Canciller Monseñor Ignacio Ducasse Medina y Rector, don Jorge Tabilo Álvarez.

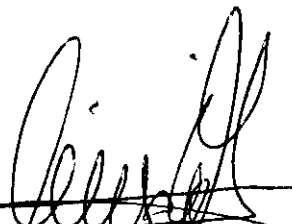
La personería de don **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG** para representar al Servicio de Salud Coquimbo consta en Decreto Exento N° 102/2018 del Ministerio de Salud.




**ELVIRA BADILLA POLETE**  
**VICERRECTORA SEDE COQUIMBO**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**

**CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
**CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

**TRANSCRITA FIELMENTE**  
  
**MINISTRO DE VE**  
*Gloria Sepúlveda Op*

**DISTRIBUCION:**

- Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
- Subdirección de Gestión Asistencial, DSSC.
- Archivo.

